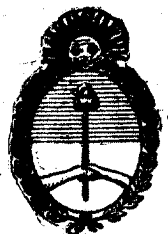


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1

Buenos Aires, lunes 14 de abril de 1975

NUMERO

23.135

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

CONCESION Nº 966

$ 1,50

SUMARIO

FE DE ERRATA

Se hace saber que en la Disposición Nº 55/75 de la Dirección Nacional de Azúcar, publicada en el Boletín Oficial del 9/4/75, se consignó con error la fecha de la misma, correspondiéndole 31/3/75.

Sumario Numérico:

PUBLICACION DE CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

Con la finalidad de evitar inconvenientes de último momento por falta de espacio, se recomienda a los interesados que los textos a publicar en el BOLETIN OFICIAL deberán ser presentados con seis (6) días hábiles de antelación a su primera publicación, ajustándose a las normas establecidas por la Inspección General de Personas Jurídicas en Resolución Nº 12/74 publicada en el Boletín Oficial del 28/6/74.

Fecha de presentación	Fecha de publicación	Fecha realización asamblea
31/3/75	7 al 11/4/75	23/4/75
1/4/75	8 al 14/4/75	24/4/75
2/4/75	9 al 15/4/75	25/4/75
3/4/75	10 al 16/4/75	28/4/75
4/4/75	11 al 17/4/75	29/4/75
7/4/75	14 al 18/4/75	30/4/75
8/4/75	15 al 21/4/75	2/5/75
9 y 10/4/75	15 al 21/4/75	2/5/75

La presente exigencia sólo regirá del 31/3/75 al 8/4/75.

Horario de atención al público: de 12.45 a 17.

Dirección: Santa Fe 1659, Capital Federal.

LA DIRECCION NACIONAL





DECRETOS

ORGANISMOS DEL ESTADO

Junta Nacional de Carnes.

Vocal.

DECRETO
Nº 877
Bs. As., 8|4|75

VISTO lo establecido por la Ley 20.535 y atento lo propuesto por el Ministerio de Economía,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal del Directorio de la Junta Nacional de Carnes de la República Argentina, al Licenciado en Economía D. Joaquín Pablo Llambías (L. E. 4.567.624).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Junta Nacional de Granos.

Vocal.

DECRETO
Nº 878
Bs. As., 8|4|75

VISTO el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 6.698|63, ratificado por Ley 16.478 y modificado por la similar número 20.573, y
CONSIDERANDO:
La propuesta formulada por el Ministro de Economía.

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal de la Junta Nacional de Granos, a la Licenciada en Economía D. Carmen Ana Hrubisko (Lib. Cív. 3.967.782).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo.

Director Nacional de Delegaciones Regionales.

DECRETO
Nº 879
Bs. As., 8|4|75

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Trabajo,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Trabajo, Director Nacional de Delegaciones Regionales — Categoría 24, al Doctor Carlos Federico Ruckauf (M. I. 8.168.123).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Ricardo Otero.

JUICIOS

Defensa y representación del Estado en unos autos.

DECRETO
Nº 885
Bs. As., 3|4|75

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 17.516|67, el Decreto Nº 379|68 y su modificatorio Nº 7.604|72; y
CONSIDERANDO:
Que por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3 de la Capital Federal, Secretaría Nº 8, tramita el expediente caratulado "Dicon Difusión Contemporánea S. A. c|Poder Ejecutivo Nacional s|cobro de pesos", que se trata de un proceso de monto superior a la suma equivalente fijada en el artículo 1º del Decreto Nº 379|68, en el que el Estado Nacional Argentino ha sido demandado a través de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación.
Que también ha sido llamado a estar en juicio en la citada causa, y en dicho carácter, el Comité Federal de Radiodifusión, que actúa en jurisdicción de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación, integrando su estructura orgánica a la que se encuentra incorporado.
Que, consecuentemente, en tal virtud, ello no obstante, corresponde proveer lo conducente para que, a todo evento, por el mencionado Organismo demandado se asuma su defensa y representación judicial.
Por ello, y lo propuesto por el Secretario de Prensa y Difusión

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación para conferir la respectiva autorización al Comité Federal de Radiodifusión con el objeto que este Organismo, por intermedio de los profesionales que designe de su servicio jurídico a efectos del patrocinio y representación jurídicos, asuma la intervención que corresponde en la causa a que se hace referencia en los considerandos del presente Decreto.

Art. 2º — Autorízase la actuación en forma conjunta, alternada, individual o separadamente, en su caso, de los profesionales a los que se les asigne el cometido indicado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, cúrsese copia autenticada a la Procuración del Tesoro de la Nación, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.

CONDECORACIONES

DECRETO
Nº 890
Bs. As., 3|4|75

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden del Libertador San Martín", y
CONSIDERANDO:
El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Vicealmirante D. Patricio Carvajal Prado, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.
Por ello:

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden del Libertador San Martín" en el grado de Gran Cruz, a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Vicealmirante D. Patricio Carvajal Prado.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto J. Vignes.

DECRETO
Nº 891
Bs. As., 3|4|75

VISTO el Decreto Nº 1555 de fecha 10 de abril de 1970, por el que se condecoró con la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Comendador, a Su Señoría el Señor Subdirector de Protocolo de Chile, D. Hernán Sánchez. Lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y
CONSIDERANDO:
El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de promover en la misma a Su Excelencia el señor Ministro Consejero de la República de Chile, D. Hernán Sánchez, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.
Por ello:

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" al grado de Gran Oficial, a Su Excelencia el señor Ministro Consejero de la República de Chile, D. Hernán Sánchez.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto J. Vignes.

CONDECORACIONES

Se condecora a altos jefes de la Armada del Perú, Bolivia y España.

DECRETO
Nº 894
Bs. As., 3|4|75

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y
CONSIDERANDO:
El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a altos Jefes de la Armada del Perú, Bolivia y España, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Naval" en el grado de Gran Cruz Almirante Guillermo Brown, a su Excelencia el señor Ministro de Marina y Comandante General de la Marina del Perú, Vicealmirante D. José Arce Lareo; en el grado de Gran Oficial, al señor Contraalmirante de la Marina del Perú, D. Arturo Calisto Morey y en el grado de Comendador a los señores Capitanes de Fragata de la Marina del Perú, D. Luis Samanez Del Risco, D. Tulio E. Chiappe Guerra y D. Alfredo Ibarcena Morán.
En el grado de Gran Cruz Almirante Guillermo Brown, al señor Comandante General de la Fuerza Naval de Bolivia, Vicealmirante D. Xavier Pinto Tellería y en el grado de Gran Oficial, al señor Director de la Escuela Naval de Bolivia, Capitán de Corbeta D. Tomás Orozco Saracho.
En el grado de Comendador, al señor Comandante del Buque Escuela de la Armada de España, "Juan Sebastián De Elcano", Capitán de Fragata D. Marcial Fournier y Palicio y en el grado de Oficial, al señor Segundo Comandante, Capitán de Corbeta D. Ricardo Cerezo Martínez.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto J. Vignes.
Adolfo M. Savino.

RELACIONES EXTERIORES

Dispónese la reapertura de la Embajada de la República en el Reino de Arabia Saudita.

Embajador.

DECRETO
Nº 892
Bs. As., 8|4|75

VISTO que el Gobierno de la República Argentina ha establecido relaciones diplomáticas con el Reino de Arabia Saudita con fecha 25 de junio de 1948, realizado mediante el cambio de notas reversales firmadas en la ciudad de Londres el 16 de febrero de 1946;
Que por Decreto Nº 11.141 de fecha 17 de abril de 1948 se creó la Legación de la República Argentina en el Reino de Arabia Saudita y que por Decreto Nº 993 de fecha 17 de febrero de 1964 se elevó al rango de Embajada esa Representación Diplomática, y
CONSIDERANDO:
Que los fines de la política internacional del Gobierno contemplan la vinculación diplomática de ambos países.
Que, en consecuencia, la incrementación de los amistosos lazos que ligan a ambos pueblos se verá facilitada con la reinstalación de la Embajada Argentina en la Ciudad de Djedda.
Que ello permitirá un mayor acercamiento político, comercial, económico y cultural.
Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la reapertura de la Embajada de la República en el Reino de Arabia Saudita, con sede en la ciudad de Djedda.

Art. 2º — Establécese la Sección Consular en la Embajada de la República con sede en la ciudad de Djedda, cuya circunscripción comprenderá a todo el territorio del Reino de Arabia Saudita.

Art. 3º — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a disponer las transferencias de fondos que sean menester para atender los gastos emergentes de la medida que se dispone en los artículos precedentes, imputando dichas erogaciones a las partidas específicas de su presupuesto para el ejercicio 1975 y sucesivos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto J. Vignes.

DECRETO
Nº 893
Bs. As., 8|4|75

ATENTO a razones del servicio diplomático,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada en la República Arabe de Egipto a la Embajada de la República ante el Reino de Arabia Saudita, en carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Omar Muhamad Vaquir.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto J. Vignes.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Policía Federal.

Déjase sin efecto la convocatoria a oficiales en situación de retiro.

DECRETO
Nº 887
Bs. As., 8|4|75

VISTO el expediente Letra I — número 56.970 del año 1975— registro de la Policía Federal, por el cual se propicia se deje sin efecto la convocatoria del personal superior retirado de esa Institución, que fuera dispuesta de acuerdo al artículo 308º de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal y,
CONSIDERANDO:
Que la presente iniciativa tiene pleno fundamento en razón de haber desaparecido las causales que dieran lugar a esa convocatoria, cuyos motivos se mencionan en el considerando del decreto número 2.185 del 30 de diciembre de 1974.
Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Policía Federal a dejar sin efecto la convocatoria del Comisario (R) Matías Morales (M. I. 0.385.829) y Subcomisario (R) José Andrés Ravenna (M. I. 1.314.674) a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.

MIGRACIONES

Hácese lugar a un recurso de apelación.

DECRETO
Nº 886
Bs. As., 8|4|75

VISTO el expediente número 66.069|74 DNM., en el que doña María Teresa Panes Vázquez, interpone recurso de apelación contra la resolución número 2.190|74 del registro de la Dirección Nacional de Migraciones y,
CONSIDERANDO:
Que por la referida resolución se denega la radicación definitiva en el país de la recurrente por encontrarse comprendida en la inhabilidad absoluta que determina el artículo 25, inciso b) del "Reglamento de Migración", aprobado por el decreto número 4418|65;
Que la nombrada, de nacionalidad chilena, arribada al país en calidad de "turista" el 1º de enero de 1969, es miembro de una numerosa familia —padre, madre, hijo y tres hermanos con descendencia argentina— que se encuentra integrada a nuestro medio desde el año 1968.
Que del informe ambiental de fojas 28|30, se desprende que este grupo familiar desarrolla una vida laboriosa y útil, que les ha posibilitado los medios económicos para la adquisición de una vivienda propia, ajustada perfectamente a sus necesidades, y demuestra su preocupación y solicitud por la asistencia de la enferma así como por la educación de su pequeño hijo.

Que también merece tomarse en cuenta la situación de desamparo en que quedaría la afectada de no considerarse la petición con sentido humano y espíritu cristiano.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, al pronunciarse en casos similares al presente, ha expresado en sostenida doctrina que "la familia, como núcleo primario de toda sociedad jurídicamente organizada, es merecedora de la más absoluta protección de la Sociedad y del Estado" — (expediente número 8039-C-1957 del Ministerio del Interior).

Por ello, atento las características del caso analizado y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Hácese lugar al recurso de apelación interpuesto por doña María Teresa Panes Vázquez contra la resolución número 2.190 de fecha 2 de abril de 1974 de la Dirección Nacional de Migraciones, revocándose en consecuencia la misma.

Art. 2º — Autorízase la radicación definitiva en el país de doña María Teresa Panes Vázquez.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.

INMUEBLES DEL ESTADO

Acéptase la donación de una fracción de terreno en la provincia de Santiago del Estero.

DECRETO Nº 888
Bs. As., 8|4|75

VISTO el Expediente número 148.945|1|72, en el que la Policía Federal solicita autorización para aceptar la donación que efectúa el Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero de una fracción de terreno en la capital de dicha provincia, la que será destinada a la construcción de un nuevo asiento para la Delegación que aquel organismo posee en dicha jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que el acto aludido tuvo concreción legal mediante Ley número 3.967 del Gobierno Provincial, con cargo de iniciación de las obras en un plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de escrituración, reservándose el Poder Ejecutivo donante, en caso de no cumplirse esta cláusula, el derecho de restituir al dominio de esa Provincia el lote transferido.

Que el mismo, de acuerdo con las constancias obrantes, es propiedad del Gobierno de esa Provincia, que oportunamente lo adquiriera al Estado Nacional Argentino.

Que las medidas del predio conforme a un estudio de la División Inmuebles de esa Policía permiten su adaptabilidad para la construcción mencionada.

Que la actual sede de la Delegación Santiago del Estero, de propiedad particular, no cumple en cabal grado con las exigencias funcionales de esa dependencia.

Que el correspondiente organismo jurídico no formula objeción alguna a la aceptación de la aludida donación.

Que la incorporación al patrimonio del Estado Nacional - Policía Federal del terreno citado, representará un significativo aporte para su política institucional en materia de edificios, que promoverá su eficiencia funcional y operativa, y posibilitará la construcción de una nueva sede para la Delegación Santiago del Estero adecuada a sus necesidades específicas.

Por ello, y atento a lo determinado en el Decreto número 426|74,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la donación por parte de la Provincia de Santiago del Estero, en favor del Estado Nacional - Policía Federal, con el cargo de efectuar la construcción de un nuevo asiento para la Delegación ubicada en esa jurisdicción, efectivizada por Ley Provincial número 3.697, de la fracción de terreno fiscal, sito en la ciudad de Santiago del Estero, en la Manzana comprendida entre las arterias: Avenida Belgrano, Avenida Bolivia, calle Juárez Celman y calle Santa Cruz, con frente sobre la Avenida Belgrano, señalada como lote "B" en el plano que obra a folio 27 del Expediente número 574 - Código 25 - Año 1971 (Letra "P"), con las dimensiones y linderos que a continuación se detallan: Noroeste: Línea F-A del plano mide 30,02 metros y linda con Miguel Tauil; Sudeste: Línea A-B del plano, mide 33,75 metros y linda con terreno donado al Juzgado Federal; Sudoeste: Línea B-C del plano, mide 30 metros y linda con Avenida Belgrano (Norte); Noroeste: Línea C-F del plano, mide 3..7.. metros y linda con fracción "A" del plano; se identifica mediante Padrón Nº 1-1-01905, denominado Manzana Nº 276-286, Parcela 19; Superficie total del Lote "B" del plano: 994,80 metros cuadrados.

Art. 2º — Autorízase a la Policía Federal para que por intermedio del titular de la Delegación Santiago del Estero y en nombre del Estado Nacional, proceda a suscribir oportunamente la escritura traslativa de dominio, con intervención de la Escribanía de Gobierno de aquella Provincia.

Art. 3º — La Policía Federal procederá a registrar la incorporación del bien aludido y a su comunicación a la Contaduría General de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Policía Federal a sus efectos.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.
Alfredo Gómez Morales.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Policía Federal.

Convocatoria a oficiales en situación de retiro.

DECRETO Nº 889
Bs. As., 8|4|75

VISTO el Expediente número 261.195-I-74 de la Policía Federal y,

CONSIDERANDO:

Que la citada Institución propicia la convocatoria de personal retirado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal.

Que la presente iniciativa tiene pleno fundamento en la imperiosa necesidad de reforzar convenientemente los servicios que cumple la Repartición, tendientes a resguardar la tranquilidad y seguridad públicas.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Policía Federal para convocar a los Subcomisarios retirados, Emilio Venancio Gazcon (M.I. 7.857); Juan Cecilio Palmigiano (M.I. 4.219.816) y Fredi Agustín Ferrari (M.I. 433.520), para prestar servicio efectivo a partir de la fecha del presente decreto, durante un plazo de seis (6) meses, que podrá ser prorrogado.

Art. 2º — Determínase, para los Oficiales convocados, la retribución diaria de ciento noventa y dos pesos ($ 192.—).

Art. 3º — La erogación que origine el cumplimiento del presente decreto será atendida con cargo a los créditos asignados en el presupuesto de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior - Programa 012 - Policía Federal.

Art. 4º — La Policía Federal establecerá la correspondiente reglamentación a que deberá ajustarse el personal convocado por el artículo 1º del presente decreto, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley número 333|58 y Decreto número 6.580|58.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.
Alfredo Gómez Morales.



RESOLUCIONES

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Gráfico Argentino.

Se aprueba el art. 12º de su estatuto.

RESOLUCION Nº 147
Bs. As., 4|4|75

VISTO lo solicitado a fojas 132 del expediente Nº 571.763|74, sobre reforma del artículo 12º del estatuto social del Sindicato Gráfico Argentino; y

CONSIDERANDO:

Que la reforma introducida en el artículo 12º citado se ha efectuado teniendo en cuenta las facultades otorgadas a la Comisión Directiva por el artículo 80º de la carta orgánica de dicho sindicato.

Que la modificación realizada se ajusta a las disposiciones contenidas en la Ley 20.615.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el artículo 12º del estatuto del Sindicato Gráfico Argentino que en lo sucesivo quedará redactado así: "Artículo 12º — Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos".

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

Otero.

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Acta de Compromiso de la Actividad Aseguradora.

Adhesión.

RESOLUCION Nº 12.365
Bs. As., 7|4|75

VISTO la concertación, por parte del Sindicato del Seguro de la República Argentina, de la Asociación Argentina de Compañías de Seguros y de la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros del Acta de Compromiso de la Actividad Aseguradora, suscripta con fecha 6 del mes de noviembre de 1974 y cuyo texto obra a fs. 1|7 del presente expediente, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de noviembre de 1974 las partes signatarias del Acta mencionada hicieron llegar a este Organismo el texto oficial de dicho documento (fs. 8), solicitando al mismo tiempo la adopción de algunas medidas de carácter imprescindible para la debida implementación de lo allí resuelto.

Que la Superintendencia de Seguros de la Nación, en virtud de compartir la doctrina allí expuesta, con fecha 22 de noviembre de 1974 dictó la Resolución Nº 11.836, por la cual se autorizó a las entidades aseguradoras a invertir hasta un importe equivalente al dos por ciento de sus reservas de riesgos en curso con destino al Fondo de Ayuda para la Vivienda que creaba el Acta de Compromiso antes señalado.

Que el Sindicato del Seguro de la República Argentina, a través de una nota suscripta por su Secretario General y su Secretario Adjunto, con fecha 2 de abril del corriente año (fs. 17) solicita la adhesión de este Organismo a las disposiciones relativas al Fondo de Redistribución Solidaria que el Acta de Compromiso de la Actividad Aseguradora crea, con el objeto de no dejar a los trabajadores de la Superintendencia de Seguros al margen de tan importante beneficio.

Que el suscripto comparte plenamente los fundamentos que articulan la solicitud mencionada en el considerando anterior, en cuanto significan una ayuda económica de trascendencia para los trabajadores de la actividad.

Que asimismo, resultan de indudable significación las otras cuestiones que aborda el Acta de Compromiso, en especial aquellas referidas al ordenamiento del mercado, tarea en la cual está firmemente empeñado este Organismo. El documento además se sustenta en la doctrina establecida por el Gobierno Justicialista en el período 1946|1955, época en la cual se argentinizó definitivamente la actividad, mediante una clara política aseguradora, basada en el firme control del mercado por parte de la Superintendencia de Seguros, la concertación obligatoria del Reaseguro en manos del Instituto Nacional de Reaseguros y la operación de los seguros directos por las entidades aseguradoras privadas.

Que las premisas doctrinarias reseñadas son aquellas propias del Gobierno Justicialista y que el suscripto ha venido aplicando desde que se hiciera cargo de la conducción de la Superintendencia de Seguros, por lo cual esa coincidencia facilita la adhesión de este Organismo estatal a todos los postulados del Acta de Compromiso de la Actividad Aseguradora. Evidentemente, la política justicialista para el sector se refleja en dicha acta, que es fruto de la política de concertación que impulsa el Gobierno Nacional.

Que, por último, para implementar efectivamente el beneficio del Fondo de Redistribución Solidaria es necesario obtener de las autoridades competentes la autorización para liberar una partida presupuestaria equivalente al monto mínimo del beneficio a otorgar a los trabajadores, debiendo destacarse que la Superintendencia de Seguros posee los fondos necesarios, por lo que no se tomarán los mismos de rentas generales.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Adherir integralmente a los postulados vertidos en el Acta de Compromiso de la Actividad Aseguradora, suscripta por el Sindicato del Seguro de la República Argentina, por la Asociación Argentina de Compañías de Seguros y por la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros.

Art. 2º — Efectuar con toda urgencia las gestiones que sean necesarias ante las autoridades competentes, con el objeto de incorporar la partida específica al presupuesto de la Superintendencia de Seguros de la Nación que permita efectuar los aportes al Fondo de Redistribución Solidaria que el Acta de Compromiso de la Actividad Aseguradora crea, con el fin que ese beneficio alcance a todos los trabajadores del Organismo.

Art. 3º — Regístrese, hágase saber a las partes signatarias del Acta de Compromiso de la Actividad Aseguradora, comuníquese, publíquese y siga al Departamento de Administración a sus efectos.

Miguel A. Peláez.

Ministerio de Trabajo

SALARIOS

Personal de trabajo doméstico.

Incremento de remuneraciones.

RESOLUCION Nº 143
Bs. As., 3|4|75

VISTO lo dispuesto por el Decreto número 572|75, y la Resolución M. T. Nº 103|75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º del citado decreto faculta a este Ministerio para dictar las normas relativas a actividades o situaciones que revistan características especiales.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la Resolución M.T. Nº 103|75, el organismo pertinente ha propuesto las pautas de aplicación del incremento salarial dispuesto por el Decreto Nº 572|75, para la actividad del Servicio Doméstico.

Que las mismas se consideran conducentes para la adecuación de tal incremento teniendo en cuenta las características y modalidades especiales de desenvolvimiento de la actividad, así como los niveles retributivos de las respectivas categorías.

Que asimismo corresponde incrementar las retribuciones básicas de los trabajadores que se desempeñan en calidad de planchadoras, lavanderas y personal de limpieza que se contratan por hora para realizar sus tareas en casas particulares.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — El personal de trabajo doméstico incluido en las categorías laborales instituidas por decreto Nº 7.979|56, percibirá a partir del 1º de marzo de 1975, un incremento en sus remuneraciones mensuales, de:

	$
1ª Categoría:	
(Institutrices, preceptores, gobernantas, amas de llave, mayordomo, damas de compañía y nurses)	400.—
2ª Categoría:	
(Cocineros|as especializados, mucamos|as especializados, niñeras especializadas, valets y porteros de casas particulares)	400.—
3ª Categoría:	
(Cocineros|as, mucamos|as, niñeras en general, auxiliares para todo trabajo, ayudantes|as, jardineros y caseros)	400.—
4ª Categoría:	
(Aprendices en general de 14 a 17 años de edad)	200.—
5ª Categoría:	
Personal con retiro que trabaje diariamente:	
6 horas o más	400.—
5 horas	250.—
4 horas	200.—

Art. 2º — El incremento dispuesto en el artículo anterior regirá en todo el país y se abonará como suma independiente de la remuneración normal del trabajador, sujeto a todos los efectos de la relación laboral y a las normas que rijan las liquidaciones de sueldos y jornales.

Art. 3º — Fijar la retribución mínima para el personal auxiliar de casas particulares en las especialidades de: planchadoras, lavanderas y limpieza en la suma de treinta y seis pesos ($ 36.—) por una labor máxima de tres (3) horas de trabajo.

Cada una de las horas que excedan las tres (3) horas mencionadas, se abonarán a razón de doce pesos ($ 12.—).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese.

Otero.

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Seguro Colectivo de Vida Obligatorio.

Normas a observar por las entidades aseguradoras.

RESOLUCION
Nº 12.364

Bs. As., 4|4|75

VISTO lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto 1.567|74 y por los Artículos 15º y 16º de la Resolución Nº 11.945 de fecha 20 de diciembre de 1974 relacionada con las registraciones contables a que deben ajustarse las entidades aseguradoras que operan en el "Seguro Colectivo de Vida Obligatorio" y las anotaciones que debe realizar esta Repartición a los efectos del correcto funcionamiento de la Caja Compensadora, y

CONSIDERANDO:

Que para un mejor control de este tipo de seguro se hace indispensable implantar un sistema contable independiente del seguido por las entidades aseguradoras.

Que es conveniente uniformar el mismo y hacerlo obligatorio para todas aquellas que operen en dicho seguro.

Que tal sistema debe ser ágil y ajustado a las reales necesidades que el mismo impone, incorporándole todas aquellas disposiciones no contempladas por las normas vigentes.

Que todo ello da por resultado facilitar a esta Superintendencia la verificación de las aludidas operaciones conforme lo dispone su Régimen legal.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

Artículo 1º — Implantar con carácter uniforme y obligatorio a partir del 1º de noviembre de 1974, para todas las entidades aseguradoras que operen en el "Seguro Colectivo de Vida Obligatorio" las normas que obran a fs. 198|200 y que figuran como anexo de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Miguel A. Peláez.

SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO

El sistema de contabilización del "Seguro Colectivo de Vida Obligatorio" se regirá por las normas que seguidamente se detallan:

1 — Deberán llevarse los siguientes libros:

a) Registro de Emisión: Atento que el régimen contable a utilizarse será el de "Caja", este registro, así como los citados en los apartados b) y c) no se considerarán parte integrante del "Diario General" de la empresa y podrán llevarse mediante el uso de planillas que se deberán encuadernar periódicamente.
En el mismo se anotarán por orden cronológico las pólizas emitidas, y contendrá, como mínimo los siguientes datos: Número de póliza; fecha de la emisión; nombre de la empresa tomadora; número inicial de asegurados y cualquier otro detalle que la Compañía considere de interés.

b) Registro de Anulaciones: En este registro se anotarán, también en forma cronológica, las anulaciones que se produzcan, ya sea por falta de pago de la póliza; por cese de actividades de la empresa o por haberse anulado totalmente la póliza.
En el mismo figurarán obligatoriamente los siguientes datos: Número de Póliza; fecha de la anulación; nombre de la empresa tomadora y cualquier otro detalle que la Compañía considere de interés.

c) Registro de Siniestros Denunciados: Se registrarán cronológicamente todas las denuncias de siniestros recibidas, dejándose constancia de: Número del siniestro; fechas del siniestro y de la denuncia; número de la póliza; nombre de la empresa tomadora; nombre del empleado u obrero y nombre del beneficiario.

d) Registro de Pólizas Cobradas: Se asentarán diariamente los cobros de pólizas de este seguro, dejándose constancia, así como también en el recibo respectivo, del número de la póliza; del nombre de la empresa tomadora y del importe cobrado.

e) Registro de Siniestros Pagados: Se anotarán en forma cronológica los pagos que se efectúen a los beneficiarios de este seguro, dejándose constancia del número del siniestro y del de la póliza respectiva; nombre del beneficiario e importe.
Los registros señalados en los apartados d) y e) precedentes, formarán parte integrante de los libros generales de la Empresa y deberán ser llevados con todas las formalidades legales. Estos registros podrán suplirse asentando los mismos datos en los libros de Caja rubricados.

2 — Contabilización: A los efectos de la contabilización de las operaciones relacionadas con este seguro, se seguirá el sistema denominado de "Caja", es decir, sólo se contabilizarán los importes percibidos o los pagos efectuados.

Se utilizará con tal propósito un rubro denominado "Fondo Compensador Seguro Colectivo de Vida Obligatorio", el que será de carácter patrimonial bajo la codificación 2.11.31 y se desdoblará en las siguientes subcuentas:

— Primas cobradas.
— Siniestros pagados.
— Recupero de gastos de explotación.
— Siniestros liquidados a pagar.
— Fondo de Garantía.
— Liquidación de saldos.

Se acreditará con débito a "Banco..." por las primas cobradas y por los importes recibidos, cuando así correspondiere, de la Caja Compensadora.

Se debitará con crédito a "Banco..." por los siniestros abonados y por los pagos efectuados a la Superintendencia de Seguros con destino a la Caja Compensadora. También se debitará con crédito a "Gastos de Explotación" Sección Vida, subcuenta "Recupero de Gastos Seguro Colectivo de Vida Obligatorio" por el 10 o|o que se prevé para gastos de este tipo de seguro. Al cierre de cada trimestre se debitará con crédito a "Acreedores por siniestros liquidados Seguro Colectivo de Vida Obligatorio" por el importe de los siniestros que hayan completado su documentación y se encuentren en estado de poder abonarse el importe de la indemnización. Este último asiento se revertirá al inicio del trimestre siguiente. También se debitará con crédito a Acreedores Varios, subcuenta "Instituto Nacional de Reaseguros-Fondo de Garantía" por el 10 o|o que corresponde aportar a dicho fondo.

Al cierre de cada ejercicio se refundirán todas las subcuentas indicadas anteriormente en la subcuenta "Liquidación de saldos".

Los gastos de explotación que demande este seguro, se debitarán al rubro "Gastos de Explotación" Sección Vida.

3 — Información a remitir a la Superintendencia de Seguros: La información trimestral a remitir a dicho Organismo, que tendrá el carácter de "Declaración Jurada", deberá indicar:

a) Primas percibidas;
b) Importes a deducir:
b_1) 10 o|o para gastos de explotación;
b_2) Importe pagado al Fondo de Garantía;
b_3) Importe de los siniestros pagados;
b_4) Siniestros liquidados a pagar.
c) Importe neto.

Si lo indicado en a) es mayor que b), la diferencia será el importe que debe ingresar a la Caja Compensadora, caso contrario será el importe que deberá percibirse de la Caja Compensadora.

4 — Balance Analítico: Si al cierre del ejercicio el rubro patrimonial "Fondo Compensador Seguro Colectivo de Vida Obligatorio" arrojara saldo acreedor figurará en el Pasivo en "Compromisos con Terceros".

Si es deudor figurará en "Otros Deudores"-Deudores Varios por el importe a percibir de la Caja Compensadora.

5 — Caja Compensadora: La Superintendencia de Seguros formará para cada Compañía una actuación que contendrá trimestralmente la declaración jurada respectiva; la boleta de depósito u orden de pago emanada de la Superintendencia de Seguros según corresponda.

Dicha orden de pago se confeccionará, una vez efectuada la compilación de los saldos trimestrales, deudores o acreedores, de todas las Compañías que operan en este tipo de seguro, conforme lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución Nº 11.945 del 20 de diciembre de 1974 dictada por esta Repartición.

La Superintendencia de Seguros habilitará en el Banco de la Nación Argentina —Casa Matriz— una cuenta especial denominada "Cuenta Nº .... Seguro Colectivo de Vida Obligatorio" la que se debitará por los depósitos que efectúen las Compañías que trimestralmente arrojen superávit, y por los importes que se reciban del Fondo de Garantía cuando así corresponda.

Se acreditará por las remesas que se efectúen a las entidades que en el trimestre respectivo arrojen déficit y por lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 1.567|74 y artículo 16 de la Resolución más arriba citada, relacionados con la asignación del remanente que arrojen las primas netas del ejercicio una vez deducidos los siniestros y los gastos de administración, con compensación de los quebrantos de arrastre.

Ministerio de Economía

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Declárase para determinadas zonas de las provincias de Neuquén y Río Negro.

RESOLUCION
Nº 425

Bs. As., 3|4|75

VISTO el Decreto-Ley Nº 19.557|72, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 5º, incisos b) y c), faculta a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a proponer la declaración de las zonas en tal estado y la modificación de la fecha de finalización del mismo.

Que en la provincia de Neuquén, importantes zonas han sido afectadas por lluvias e inundaciones y el Gobierno Provincial ha adoptado las disposiciones pertinentes.

Que el Gobierno Nacional por Decreto Nº 695 del 14 de marzo de 1975, ha declarado zona de desastre a las partes afectadas de su territorio.

Que la mencionada Comisión Nacional ha analizado la situación creada en la Provincia por dichos factores adversos, teniendo como base la evaluación producida por el Servicio Nacional de Economía y Sociología Rural de la citada Secretaría de Estado, y las informaciones suministradas por el Gobierno de la Provincia de Neuquén, el Banco de la Nación Argentina, el Servicio Meteorológico Nacional y las entidades de los productores.

Que es opinión que corresponde declarar dichas zonas en emergencia agropecuaria, a efectos de la aplicación de las medidas que acuerda el Decreto-Ley Nº 19.557|72, para atenuar la acción perjudicial de los citados factores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Por ello y atento a las facultades conferidas por el Decreto Nº 828|74,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar en emergencia agropecuaria por lluvias excesivas e inundaciones, desde el 11 de marzo de 1975 hasta el 31 de marzo de 1976, las partes afectadas de la provincia de Neuquén.

Art. 2º — Para la aplicación de las medidas que se adopten, el Gobierno Provincial, dentro de los ciento veinte días contados a partir de la fecha de la presente resolución, extenderá certificados a los productores que ofrezcan pruebas concluyentes de haber experimentado considerables pérdidas como consecuencia de los citados factores adversos y remitirá la nómina de los mismos, a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Gómez Morales.

RESOLUCION
Nº 427

Bs. As., 3|4|75

VISTO el Decreto-Ley Nº 19.557|72, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 5º, incisos b) y c), faculta a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a proponer la declaración de las zonas en tal estado y la modificación de la fecha de finalización del mismo.

Que en la provincia de Río Negro, importantes zonas han sido afectadas por lluvias excesivas, inundaciones y granizo y el Gobierno Provincial ha adoptado las disposiciones pertinentes.

Que el Gobierno Nacional por Decreto Nº 695 del 14 de marzo de 1975, ha declarado zona de desastre a las partes afectadas de su territorio.

Que la mencionada Comisión Nacional ha analizado la situación creada en la Provincia por dichos factores adversos, teniendo como base la evaluación producida por el Servicio Nacional de Economía y Sociología Rural de la citada Secretaría de Estado, y las informaciones suministradas por el Gobierno de la Provincia de Río Negro, el Banco de la Nación Argentina, el Servicio Meteorológico Nacional y las entidades de los productores.

Que es opinión que corresponde declarar dichas zonas en emergencia agropecuaria, a efectos de la aplicación de las medidas que acuerda el Decreto-Ley Nº 19.557|72, para atenuar la acción perjudicial de los citados factores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Por ello y atento a las facultades conferidas por el Decreto Nº 828|74,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar en emergencia agropecuaria por lluvias excesivas, inundaciones y granizo, desde el 11 de marzo de 1975 hasta el 31 de marzo de 1976, las partes afectadas de la provincia de Río Negro.

Art. 2º — Para la aplicación de las medidas que se adopten, el Gobierno Provincial, dentro de los ciento veinte días contados a partir de la fecha de la presente resolución, extenderá certificados a los productores que ofrezcan pruebas concluyentes de haber experimentado considerables pérdidas como consecuencia de los citados factores adversos y remitirá la nómina de los mismos, a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Gómez Morales.

RESOLUCION
Nº 434

Bs. As., 3|4|75

VISTO el Decreto-Ley Nº 19.557|72, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 5º, incisos b) y c), faculta a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a proponer la declaración de las zonas en tal estado y la modificación de la fecha de finalización del mismo.

Que en la provincia de Río Negro, por Resolución Nº 14 del 2 de enero de 1975, se declararon en emergencia agropecuaria las zonas de su territorio afectadas por sequía.

Que la situación se mantiene, por lo que el Gobierno Provincial ha adoptado las disposiciones pertinentes.

Que la mencionada Comisión Nacional ha analizado la situación creada en la Provincia por dicho factor adverso, teniendo como base la evaluación producida por el Servicio Nacional de Economía y Sociología Rural de la citada Secretaría de Estado, y las informaciones suministradas por el Gobierno de la Provincia de Río Negro, el Banco de la Nación Argentina, el Servicio Meteorológico Nacional y las entidades de los productores.

Que es opinión que corresponde prorrogar el estado de emergencia agropecuaria, a efectos de la aplicación de las medidas que acuerda el Decreto-Ley Nº 19.557|72, para atenuar la acción perjudicial del citado factor y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Por ello y atento a las facultades conferidas por el Decreto Nº 828|74,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

Artículo 1º — El estado de emergencia agropecuaria por sequía, vigente en la

provincia de Río Negro (Resolución número 14/75), se prorroga hasta el 30 de junio de 1975.

Art. 2º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar las disposiciones pertinentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Gómez Morales.

Administración Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION ANTACA
Nº 5.343
Bs. As., 20/12/74

Expediente Nº 454.202 de 1973

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Juan O. Hajnal S.A.I.C.F. e I., solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la que agrega folleto descriptivo y especificaciones técnicas y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la posición NADI 90.25.00.90— describe: "Aparato alveógrafo Chopin, para determinar la calidad de trigos, semillas y harinas con su correspondiente manómetro registrador, amasadora extractora, tinta para impresión, papel impreso, etc., completo con los accesorios correspondientes para su normal funcionamiento", y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los datos aportados por el recurrente, el alveógrafo es un aparato de laboratorio que se utiliza para la determinación del valor plástico de las harinas, permitiendo establecer su comportamiento en panificación;

Que en esencia, reproduce con fines de ensayo el alveolo del pan y registra sobre un gráfico sus características esenciales orientando al molinero sobre la calidad de los trigos a emplear en la elaboración de harinas para panificación, con prescindencia de la denominación comercial de los mismos y en función de los diagramas de rendimiento obtenidos en el ensayo;

Que tal como se ilustra en la presentación, el equipo destinado a las pruebas de referencia consta de una amasadora extractora, del alveógrafo propiamente dicho y de un manómetro registrador;

Que de la utilización del primero de los elementos indicados se obtiene una masa de características constantes de harina y agua, a la que se le da un tiempo fijo de amasado. Dicho trabajo se realiza en una cubeta de diseño especial con accionamiento de doble marcha, que obliga en uno de sus movimientos a expulsar lateralmente una porción de la masa elaborada cuyo espesor responde a los requerimientos del ensayo;

Que el alveógrafo, por su parte, está equipado con una estufa eléctrica dotada de un termoregulador para el mantenimiento de una temperatura constante, y en su interior se colocan sobre bandejas los discos de masa obtenidos de la amasadora-extractora ya descripta. Transcurrido el período para su descanso y fermentación que marca el ensayo, los discos son presionados sobre una platina compresora hasta lograr un espesor determinado de masa que luego es sometido a una presión de aire que produce un globo o alveolo que se dilata hasta su rotura. Dicha presión se obtiene por el aire desalojado al penetrar el líquido desde un frasco de Mariotte a una ampolla graduada que está conectada mediante un tubo metálico a la platina del alveógrafo;

Que en cuanto al manómetro registrador, se señala que el mismo consta de un motor eléctrico que hace girar un tambor con papel diagramado sobre el que transcurre una pluma flotante que se mueve en el interior de un manómetro hidráulico conectado también a la platina del alveógrafo y que es accionado por la presión del alveolo, reproduciendo en una curva su dilatación y rotura. Cada gráfico reproduce cinco curvas, correspondiente a la cantidad de discos que es sometido a prueba en cada operación, y su evaluación a través de fórmulas específicas del procedimiento, permite establecer el coeficiente representativo del trabajo de deformación que sufre la masa sometida a distintas condiciones de trabajo;

Que de las descripciones formuladas y folleto ilustrativo adjunto, se desprende que los dos elementos indicados en último término funcionan vinculados entre sí y constituyen la unidad de trabajo designada como "alveógrafo", aún cuando éste haya sido distinguido de su manómetro registrador al explicarse el procedimiento del ensayo, cuyos resultados sólo pueden expresarse a través de los diagramas o "alveogramas" correspondientes;

Que esta característica es semejante a la que poseen los dilatómetros, utilizados para medir las dilataciones y contracciones de determinados materiales ocasionados por variaciones térmicas y que son, en su mayoría, registradores, pudiendo hacerse el registro mecánicamente sobre un diagrama o fotográficamente;

Que el equipo de ensayo compuesto por ambos elementos, se identifica, por sus características y fin al que está destinado, con los descriptos en la partida 90.25 de la NAB, que comprende a los aparatos para análisis físicos o químicos, a los instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial y análogos y los empleados para medidas calorimétricas, fotométricas o acústicas, además de los micrótomos;

Que en lo que se refiere a la amasadora-extractora mencionada en primer lugar, se encuentra expresamente excluida de esta clasificación, en virtud de lo señalado en la parte "in fine" de las Notas de la citada Partida 90.25 con arreglo a los términos que seguidamente se transcriben:

"Tampoco pertenecen a la presente partida, incluso si, por su pequeño rendimiento, dimensiones reducidas y estructura general, manifiestamente se destinan a ser usados en laboratorios (por ejemplo, para la preparación o tratamiento de muestras), las máquinas y aparatos (eléctricos o no) del tipo de los incluidos en la Sección XVI. Tal es el caso, especialmente, de los hornos, autoclaves, estufas, desecadores, trituradores y mezcladores, centrifugadores, alambiques, prensas, filtros y filtros-prensa, agitadores, etc.";

Que a nivel de NADI, por no existir apertura de ítem que específicamente lo comprenda, su clasificación arancelaria deberá efectuarse por la posición 90.25.00.90 "Los demás";

Por ello y en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y sus modificaciones y 4º del Decreto Nº 645/70,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 90.25.00.90 a la siguiente mercadería:

Aparato destinado a la determinación de calidad de trigos, semillas y harinas, con manómetro registrador, denominado comercialmente "Alveógrafo Chopin".

Art. 2º — Por intermedio de División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, pase a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificaciones y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Raúl M. Masotta.

RESOLUCION ANTACA
Nº 5.344
Bs. As., 20/12/74

Expediente Nº 417.888 de 1974

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Arnaldo Federovsky, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual adjunta muestra, especificaciones y análisis, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 28.18.00.01— describe como: Producto denominado comercialmente "Maglite A", y

CONSIDERANDO:

Que según análisis Nº 03361/74, producido por la División Examen Técnico de Mercaderías, el producto en consulta es un polvo blanco, homogéneo, fino, insoluble en agua, soluble en ácido nítrico, concluyendo que se trata de óxido de magnesio con un titulo de 87,7 o/o;

Que atento las determinaciones efectuadas en el citado análisis, se está en presencia de óxido de magnesio con 87,7 o/o de pureza, el cual contiene: 0,2 o/o de calcio: 0,14 o/o de cloruros; 0,04 o/o de óxido férrico; 0,003 o/o de manganeso y una pérdida por calcinación del orden del 7,4 o/o, concordando con las referencias de la literatura;

Que como compuesto químico definido de naturaleza inorgánica, que contiene sus impurezas propias, es ubicable en el Capítulo 28 de la NAB, por cumplir con la Nota Legal 1-a) del mismo;

Que dentro del mencionado Capítulo, le cabe la Partida 28.18 de la NAB, cuyo texto expresa: "Oxidos, hidróxidos y peróxidos de estroncio, bario y de magnesio"; correspondiendo despacharse por la Posición Arancelaria NADI 28.18.00.01, que menciona expresamente al "Oxido de magnesio";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 28.18.00.01, a la siguiente mercadería:

Oxido de magnesio con una pureza de 87,7 o/o e impurezas propias de su proceso de obtención.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Raúl M. Masotta.

RESOLUCION ANTACA
Nº 5.345
Bs. As., 20/12/74

Expediente Nº 424.864 de 1974

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Guillermo R. Czar, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual adjunta análisis, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 33.04.00.60— describe como: "Mezcla de sustancias aromáticas para la fabricación de concentrado de orange-cruch", y

CONSIDERANDO:

Que según análisis Nº C-551.971/74, producido por la Dirección Nacional de Química, el producto en consulta es un líquido límpido, de color anaranjado y aroma de naranja; concluyendo que el mismo, consiste en una esencia artificial, con sabor a naranja, en condiciones de aptitud para su uso;

Que atento las determinaciones efectuadas en dicha pericia analítica, se está frente a una mezcla que reproduce artificialmente el sabor a naranja, carente de alcohol etílico, azúcares u otra sustancia edulcorante o colorantes agregados, que la excluyen del carácter de extracto concentrado para la fabricación de bebidas, debiendo por lo tanto, incluirse en la Partida 33.04 de la NAB, cuyo texto expresa: "Mezclas entre sí de dos o más sustancias odoríferas, naturales o artificiales, y mezclas a base de una o más de estas sustancias (incluidas las simples soluciones en un alcohol), que constituyan materias básicas para la perfumería, la alimentación u otras industrias"; además, dicen las Notas Explicativas, que: "Esta Partida comprende las mezclas entre sí de aceites esenciales, de resinoides, de sustancias odoríferas artificiales, de sustancias odoríferas de diferentes clases y las mezclas incluso alcohólicas, a base de una o varias sustancias, con la condición de que las diversas mezclas tengan el carácter de materias básicas para las industrias de los perfumes, de la alimentación (pastelería, confitería, aromatización de bebidas, etc.), o para otras industrias, especialmente la jabonería";

Que en definitiva, a nivel de NADI, el producto en consideración corresponde despacharse por la Posición Arancelaria 33.04.00.60, que menciona a estas mezclas odoríferas o aromáticas, sin alcohol etílico;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 33.04.00.60, a la siguiente mercadería:

Mezcla de sustancias aromáticas, con caracteres de esencia artificial con sabor a naranja, sin alcohol etílico, utilizada en la preparación de concentrados de bebidas no alcohólicas.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Raúl M. Masotta.

RESOLUCION ANTACA
Nº 5.346
Bs. As., 20/12/74

Expediente Nº 418.275 de 1974

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Julio Leopoldo Bustos, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la que acompaña detalles relativos a su funcionamiento, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la posición NADI 90.17.01.27— describe: "Aparato de uso oftalmológico que efectúa ultrasonogramas, mediante el empleo de ondas ultrasónicas", y

CONSIDERANDO:

Que del estudio de los elementos aportados se puede establecer que se trata de un instrumento que facilita el diagnóstico en los procesos intraoculares y retrooculares, en aquellos casos en los que la visualización directa es impedida por alguna otra patología asociada, como: catarata, hemorragias retroculares, tumores, etc.;

Que este aparato de simple conformación, cuenta con los controles para un uso rápido y actúa basado en el sistema de ondas ultrasónicas, las que, al rebotar en las estructuras en estudio, producen un ultrasonograma o ecograma, que es el resultado de la transformación de esta energía en una impresión visual;

Que dicha actuación se ve complementada por un monitor provisto de un tubo de rayos catódicos, en cuya pantalla se visualiza la impresión recibida y que a su vez puede ser fotografiada;

Que este instrumento para el diagnóstico en oftalmología encuentra su ubicación en la NAB, en la partida 90.17, enunciativa de "Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología y veterinaria, incluidos los aparatos electromédicos y los de oftalmología", en razón de cumplir con lo que las Notas Explicativas especifican al respecto, cuando dicen: "Esta partida comprende un gran número de instrumentos y aparatos, de cualquier materia (incluso de metales preciosos), caracterizados esencialmente por el hecho de que su empleo normal exige, en casi todos los casos, la intervención de un profesional (médico, cirujano, dentista, veterinario, comadrona, etc.), tanto si se trata de hacer un diagnóstico como de prevenir o tratar una enfermedad, de operar, etc. o, dicho de una manera general, siempre que se haya de intervenir sobre el propio paciente (hombre o animal)";

Que las mismas Notas, en el Punto I apartado c) 2, mencionan "Los instrumentos de diagnóstico, tales como los oftalmoscopios (eléctricos o no)... etc.";

Que como se ha mencionado en el considerando 3ro., la actuación del aparato en consulta se ve complementada obligadamente por un monitor provisto de un tubo de rayos catódicos, en cuya pantalla se ha de visualizar la impresión recibida. Consecuentemente, dicho monitor —a tenor de lo establecido por las Consideraciones Generales del Capítulo 90 en lo que se refiere a partes, piezas sueltas y accesorios—, al ser identificable como destinado exclusiva o principalmente al aparato en cuestión, se clasifica con éste;

Que a nivel de NADI, la subpartida 01 "Aparatos eléctricos destinados a la medicina", le comprende, y encuentra ubicación específica en la posición 90.17.01.27 "Aparatos de electrodiagnóstico que emplean la admisión y recepción de ondas ultrasónicas";

Que distinta suerte corresponde atribuir a la cámara fotográfica, cuya utilización —si bien concurre a perfeccionar el proceso que lleva al diagnóstico— no limita la función del instrumento en sí, situación que, por otra parte, se encuentra debidamente determinada por las excepciones que corresponden al párrafo transcripto en el considerando 6º, al decir en el punto a) "Las partes, piezas sueltas y accesorios que de por sí constituyan artículos comprendidos en una partida expresa del presente Capítulo o de los Capítulos 84, 85 y 91. Es decir, que con la excepción de las

partidas 84.65 y 85.28, una bomba de vacío para microscopio electrónico será siempre una bomba de la partida 84.11; ...y que un aparto fotográfieo queda siempre clasificado en la partida 90.07, incluso si es de un tipo especialmente concebido para ser utilizado con otro instrumento (microscopio, estroboscopio, etc.)";

Por ello y en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y sus modificaciones y 4º del Decreto Nº 645|70,

El Administrador Nacional de Aduanas Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 90.17.01.27 a la siguiente mercadería:

Instrumento de simple conformación, de uso oftalmológico, utilizado en el diagnóstico de procesos intraoculares y retroculares, basado en el sistema de ondas ultrasónicas y complementado por un monitor provisto de un tuvo de rayos catódicos, en cuya pantalla se visualiza la impresión recibida.

Art. 2º — Por intermedio de División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, pase a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificaciones y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Raúl M. Masotta.

RESOLUCION ANTACA
Nº 5.347
Bs. As., 20|12|74

Expediente Nº 422.388 de 1974

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Antonio Blanco, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar en la NADI, a una mercadería de la cual adjunta muestras, literatura y análisis, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 29.23.05.99— describe como: Producto denominado comercialmente "Voltaren Droga"; y

CONSIDERANDO:

Que según análisis Nº 3.625|74, producido por la División Examen Técnico de Mercaderías, el producto en consulta es un polvo blanco cristalino, poco soluble en agua y cloroformo, y soluble en metanol con caracteres de la sal sódica del ácido 0-(2,6 diclorofenil) aminofenilacético, con una pureza del 99,6 %;

Que atento las determinaciones del mencionado análisis, el producto tiene un punto de fusión de 280ºC, con descomposición y una pureza del 99,6 por ciento, debiendo considerarse por lo tanto, como un producto de composición química definida de carácter orgánico, presentado aisladamente, que cumple la Nota Legal 1-a) del Capítulo 29 de la NAB;

Que estudiada su estructura química, se puede determinar que el mismo, tiene un grupo aminotrafenilacético salificado, respondiendo al carácter de sal de aminoácido que incluye la Partida 29|23 de la NAB, cuyo texto expresa: "Compuestos aminados de funciones oxigenadas simples o complejas";

Que tratándose de una sal de aminoácido, a nivel de NADI, le cabe su ubicación en la Subpartida 29.23.05.00, que menciona: "Aminoácidos, sus sales y derivados", y careciendo de apertura de Item específico, corresponde despacharse por la Posición Arancelaria 29.23.05.99 "Los demás";

Que de acuerdo con la literatura, el producto en examen será utilizado como materia prima, de uso antirreumático y antiinflamatorio en la confección de especialidades farmacéuticas;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

El Administrador Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 29.23.05.99, a la siguiente mercadería:

Sal sódica del ácido 0- (2,6 diclorofenil) aminofenilacético, con una pureza del 99,6 %.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Raúl M. Masotta.

RESOLUCION ANTACA
Nº 5.348
Bs. As., 20|12|74

Expediente Nº 420.984 de 1974

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Carlos De Giácomo, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria NADI, que corresponde asignar a una mercadería, de la cual adjunta literatura y análisis, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 38.11.04.99— describe como: Producto denominado comercialmente "Herbicida Dowpon M"; y

CONSIDERANDO:

Que según análisis Nº C-550.009|74, producido por la Dirección Nacional de Química, el producto en consulta es un polvo blanco, de olor característico, soluble en agua y etanol, insolubie en cloroformo y éter etílico, constituido por 2,2 dicloropropionato de sodio y 2,2 dicloropropionato de magnesio con un 74 % de materia activa (expresada en ácido 2,2 dicloropropiónico) y sustancias inertes;

Que atento a la literatura, el producto de referencia, es una formulación de 42,5 % de sal sódica del ácido 2,2 dicloropropiónico y 12 % de sal de magnesio del ácido 2,2 dicloropropiónico, en un ingrediente inerte de mezcla de sales sódicas de ácidos alifáticos clorinados 15,5 %, que tiene acción selectiva para el control de malezas en ciertos cultivos;

Que a los fines clasificatorios, por su carácter de herbicida selectivo, es ubicable en la Partida 38.11 de la NAB, cuyo texto expresa: "Desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, raticidas, antiparasitarios y similares, presentados en forma de preparados";

Que a nivel de NADI, le cabe su inclusión en la Subpartida 38.11.05.00, que comprende a "otros productos", cuya base de composición no se halla mencionada en las anteriores; y careciendo de Item específico, corresponde despacharse por la Posición Arancelaria 38.11.05.99 "Los demás";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

El Administrador Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 38.11.05.99, a la siguiente mercadería:

Preparado herbicida a base de 2,2 dicloropropionato de sodio y dicloropropionato de magnesio con un 74 % de materia activa, expresada en ácido 2,2 dicloropropiónico y sustancias inertes.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Raúl M. Masotta.

RESOLUCION ANTACA
Nº 5.349
Bs. As., 20|12|74

Expediente Nº 407.993 de 1974

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma José María Salazar, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a unas mercaderías de las cuales agrega folletos ilustrativos, y que el interesado —entendiendo que podrían ubicarse en la posición NADI 84.37.03.98— las describe como: "Telar de urdimbre tipo Turbotex, marca Barfuss" y "Telar de urdimbre tipo Saccora, marca Barfuss"; y

CONSIDERANDO:

Que del estudio de los folletos agregados, se permite observar que se tratan de dos (2) telares para tejidos de punto, tipos Turbotex y Saccora, destinados a la fabricación de tejidos para abrigos, camisas, trajes, terciopelos, etc., y para la fabricación de sacos de embalajes, respectivamente;

Que, al respecto, cabe señalar que la industria de los géneros de punto puede dividirse en dos grupos principales, a saber: Los géneros de punto de onda o de recogida y los géneros de punto de urdimbre, a la primera clase pertenecen también los géneros de tricotosas;

Que los primeros se diferencian de los géneros de urdimbre, porque únicamente se emplea un hilo en su elaboración, mientras que los segundos, que son los elaborados por las máquinas en consulta, se fabrican con numerosos hilos. En la primera clase el hilo se va desarrollando siempre horizontalmente (a modo de trama) suspendiéndose continuamente una hilera de ondas en la hilera anterior. En los géneros de urdimbre, el proceso es muy distinto, en éstos, los hilos se desarrollan siempre en la dirección longitudinal del género, aunque, también retroceden y se desplazan;

Que las características técnicas de las máquinas son:

a) Saccora: Accionamiento: motor eléctrico 5 Kw. potencia; velocidad de trabajo: 300 hileras dobles de mallas por minuto. Organo formador de mallas: 2 barras de agujas - 9 barras de pasadores (máx.) peine de ganchos. Accionamiento de los dibujos: 2 tambores de mallones - 9 guías para mallones de cadena sistema electrónico para elección de la anchura de los sacos. Fileta para plegadores: Admite un máximo de 6 ejes portaplegadores.

b) Turbotex: Accionamiento: motor eléctrico de 3 Kw. de potencia. Velocidad de trabajo: 600 r.p.m. hasta 800 r.p.m. cuando la inserción de la trama se efectúa cada 2 hileras de mallas. Elemento formador de mallas: una barra de agujas de lengüeta. Accionamiento del dibujo: tambor porta-urdimbre con 3 ranuras de guía-urdimbre.

Que estas máquinas, encuentran prevista su inclusión en la NAB, por la partida 84.37, y por tratarse de telares para tejidos de punto, están encuadrados en la NADI por la subpartida 03, y a nivel de ítem no se ha previsto apertura alguna que específicamente los comprenda, correspondiendo por lo expuesto ser ubicados en el ítem residual "Los demás", posición arancelaria NADI 84.37.03.99;

Por ello y en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

El Administrador Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición arancelaria NADI 84.37.03.99, a las siguientes mercaderías:

Telar de urdimbre tipo Turbotex.
Telar de urdimbre tipo Saccora.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Raúl M. Masotta.

Administración Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION ANTACA
Nº 5.337
Bs. As., 20|12|74

Expediente Nº 422.446 de 1974

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Jesús Blanco, despachante de aduana, en representación de Dálmine Siderca, S. A. I. C., solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, cuyo esquema y fotografías acompaña, y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la posición 84.17.01.90— describe como: "Módulo de reducción directa para la obtención de hierro esponja por sistema pirofosfórico, con su correspondiente área de soplado, comprimido, enfriado y secado de aire"; y

CONSIDERANDO:

Que los elementos de juicio aportados por el interesado, permiten deducir que la mercadería, cuya clasificación se solicita, se trata de un sector o parte de una planta reductora de mineral de hierro, para la obtención de esponja de hierro;

Que el citado sector o múdulo destinado a integrar la planta comentada, está constituido por los siguientes elementos: a) Horno reductor; b) Reformador; c) Area de compresores y d) Recuperador;

Que la desoxidación del mineral se lleva a cabo dentro del aparato, mediante un gas reductor, generado por el equipo Reformador, que a tal efecto es inyectado en contra corriente con el mineral, que, en contacto con éste y favorecido por la temperatura reinante hace que se produzca la correspondiente reacción química, extrayéndose el oxígeno del mineral, obteniéndose por lo tanto, esponja de hierro o hierro crudo, ya que no ha pasado por el estado de fusión;

Que esta reducción se produce en la parte superior del aparato, mientras que en su parte inferior, llamada Zona de enfriamiento, se inyecta un gas que refrigera al material, evitando su reoxidación al salir al exterior;

Que el sistema denominado Reformador compuesto básicamente por 180 tubos de aleación especial, en cuyo interior se ha introducido una sustancia catalizadora, y 117 quemadores, es el encargado de producir el gas reductor, logrado por la mezcla, a alta temperatura, de gas natural y parte del gas utilizado en producir las reacciones de reducción, previamente depurado en un equipo denominado "Scrubber";

Que a su vez, de esta mezcla gaseosa es utilizada como combustible, para alimentar los quemadores del "reformador";

Que el sector llamado "Area de compresores", está compuesto de una estructura metálica donde se encuentran instalados compresores y sopladores que provocan la circulación de gases desde el aparato reductor al reformador, y viceversa. Las máquinas allí instaladas resultan ser: compresor de gas de proceso (1a. etapa); compresor de gas de proceso (2da. etapa); compresor de gas de enfriamiento; compresor de gas de purga; compresor de aire de planta; compresor de aire de instrumentos; soplador de gas de sello; generador de gas inerte;

Que el recuperador es un aparato que tiene como misión la de aprovechar el calor de los gases de combustión del aparato reformador, de manera que, antes de salir a la atmósfera pasen por el conducto central del recuperador transmitiendo el calor al aire que penetra por el conducto exterior, de forma tal que el aire necesario para la combustión dentro del reformador sea convenientemente precalentado, aumentando, por lo tanto, el rendimiento térmico;

Que desde el punto de vista clasificatorio, y en atención a la Nota 5 de la Sección XVI de la N. A. B., el módulo o sistema en consulta, constituye un solo cuerpo, toda vez que los distintos elementos que lo componen se encuentran ensamblados y, además, vinculados e interconectados por conducciones (aire, gas, etc.), presentándose el todo concebido para asegurar concurrentemente una función única bien determinada, como resulta ser el tratamiento de materias por medio de operaciones que incluyan un cambio de temperatura;

Que en mérito a lo expuesto, su ubicación en la N. A. B. corresponde ser por la Partida 84.17, comprensiva de "Aparatos y dispositivos para el tratamiento de materias por medio de operaciones que impliquen un cambio de temperaturas, situación ésta que se cumple en su sector más importante (aparato reductor), ya que en su parte superior el mineral se expone a una temperatura de aproximadamente 800º C y en su parte inferior el mismo material es sometido a un enfriamiento brusco, mediante un gas para evitar su reoxidación;

Que a nivel de ítem, la N. A. D. I. no cuenta con una apertura que específicamente la comprenda, correspondiéndole por lo tanto ser clasificada por el ítem residual "Los demás" 84.17.01.90;

Por ello y en virtud de lo establecido por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. en 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto-Ley Nº 645|70,

El Administrador Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición arancelaria N. A. D. I. 84.17.01.90, a la siguiente mercadería: Módulo o sector de reducción directa, compuesto por reductor, reformador, área de compresores y recuperador, para la obtención de esponja de hierro o hierro crudo.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Raúl M. Masotta

RESOLUCION ANTACA Nº 5.338

Bs. As., 20|12|74

Expediente Nº 425.444 de 1974

VISTO el expediente del rubro, por intermedio del cual la firma Gustavo Di Paola, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la posición arancelaria N. A. D. I. 73.15.24.02— denomina como: Flejes de acero bimetálicos, marca Glyco; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en cuestión, según se desprende de los datos aportados en la presentación, consiste en un fleje bimetálico conformado por dos capas, una de acero laminado y otra de material antifricción, unidas mediante un proceso de sinterización, destinado a la fabricación de cojinetes;

Que la capa cuya función es la de dar rigidez a la pieza, está constituída por acero (SAE 5.140), que según norma está compuesto por: Carbono 0,40 o|o; Cromo 0,80; Silicio 0,35 por ciento; Manganeso 0,80; Fósforo y Azufre 0,04 o|o;

Que respecto a la capa antifricción, está conformada mediante una aleación de base cobre (74 o|o); con alto contenido de plomo (25 o|o) y estaño (1 o|o); la relación de espesores establecida entre ambas capas es de 2|3 de acero y 1|3 de metal antifricción, la tolerancia en el espesor se encuentra en el orden de los 0,04 mm.;

Que cabe destacar, que la capa que le dará rigidez a la pieza, actúa como soporte del metal antifricción, que ocupará la parte interna del cojinete a los efectos de permitir el movimiento del eje;

Que con referencia a la dimensión de los flejes, está supeditada a su requerimiento dentro de la siguiente variante, ancho entre 60 mm. y 160 milímetros, espesor entre 1.0 mm. y 4.5 mm.;

Que tomando en consideración el material predominante (acero) esta manufactura encuadra dentro del capítulo 73, y por tratarse de un acero especial ya que contiene más del 0,50 o|o de cromo, ubicable en la partida 73.15 destinada a aceros aleados, cuyas Notas Explicativas señalan al respecto: "La presente partida comprende los aceros aleados y el acero fino al carbono en forma de lingotes, desbastes cuadrados o rectangulares, palanquillas, desbastes en rollos para chapas (coils), planos universales, barras (incluido el fermachin), barras huecas de acero para perforación de las minas, perfiles, flejes, chapas o alambres";

Que en consecuencia la mercadería objeto del presente, debe ser clasificada en la N. A. D. I., por comprenderla específicamente en la posición arancelaria 73.15.24.02. "De bimetal", en su carácter de fleje compuesto por dos metales unidos por sinterización;

Por ello y en virtud de lo establecido en el art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 73.15.24.02 N. A. D. I., a la siguiente mercadería: Flejes de acero especial, de bimetal, denominados comercialmente Glyco.

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30/12/74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602|74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.636.

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1659, en el horario de 12,45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización para su conocimiento y demás efectos. — Finiquitado, archívese.

Raúl M. Masotta

Administración Nacional de Aduanas

ORGANISMOS DEL ESTADO

Retribución por Servicios Extraordinarios de Habilitación.

RESOLUCION ANAD Nº 5.250

Bs. As., 20|12|74

VISTO el artículo 164 de la Ley de Aduana (T.O. 1962), y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar las retribuciones para Servicios Extraordinarios de Habilitación, de acuerdo al aumento salarial fijado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Nº 1.324|74;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse a partir del 1º de enero de 1975, las escalas de retribución que se agregan como Anexos I, II, III y IV, por Servicios Extraordinarios de Habilitación para el personal de esta Administración Nacional.

Art. 2º — Manténese la escala de retribución de Gastos por Servicios Extraordinarios de Habilitación, aprobada por Resolución Nº 3.054|74 (ANAD), que se adjunta como Anexos V, VI, VII y VIII.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y Boletín de la Administración Nacional de Aduanas y por el Departamento Administración, hágase saber a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido, archívese.

Raúl M. Masotta.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 4.042|73 T.

Empresa: "Expreso Singer".

Domicilio: Entre Ríos 333, Oberá (Provincia de Misiones).

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Modificar recorrido con parte de los servicios que presta entre Capital Federal-Puerto Iguazú (Provincia de Misiones) y Capital Federal-Oberá (Provincia de Misiones) en el tramo Santo Tomé-Posadas, utilizando a tal efecto rutas provinciales Nos. 40 y 1 pasando por Arroyo Chirimay, Azara, Apóstoles, San José y Parada Leis sin modificar las modalidades de tráfico autorizadas. Por la ruta actual que pasa por Gobernador Virasoro y llegan hasta Oberá se mantendrán tres (3) frecuencias semanales de ida y vuelta y las restantes se cumplirán por la variante.

Eliso A. Baetti, Director Nacional de Transportes Terrestres.

$ 295,50 e.14|4 Nº 30.142 v.14|4|75

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
Registro INOS Nº 0037|10

LLAMADO A CONCURSO

El Instituto de Obra Social para el Personal de la Secretaría de Estado de Hacienda, llama a Concurso Cerrado y Abierto de inscripción simultánea y realización sucesiva, para cubrir el cargo de Director de su Centro Asistencial (servicio propio de consultorios externos e internación clínico-quirúrgica) ubicado en Lavalle Nº 1686, Capital Federal.

Se requiere: Médico o Doctor en Medicina con capacitación en Administración y Organización Hospitalaria con experiencia en la conducción de establecimientos asistenciales.

Se ofrece: Muy buena remuneración, acorde con los requerimientos y amplios beneficios sociales.

Cierre de inscripción: 28 de abril de 1975, a las 18 horas.

Base, condiciones, régimen del concurso y solicitudes

1) Servicio de Personal, I.O.S., Hipólito Yrigoyen Nº 250, 3º piso, Capital Federal, of. 301, lunes a viernes de 13 a 15 horas.

2) Centro Asistencial, Sección Personal, Lavalle Nº 1686, 2º piso, Capital Federal.

3) Delegaciones del Instituto de Obra Social en:

—Ciudad de Córdoba, Dirección General Impositiva, Colón Nº 748|60.

—Ciudad de La Plata (Bs. As.), Dirección General Impositiva, Calle 50, número 460.

—Ciudad de Mendoza, Dirección General Impositiva, Av. España Nº 1425.

—Ciudad de Rosario, Dirección General Impositiva, Urquiza Nº 902.

e.14|4 Nº 3.194 v.14|4|75

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL

CONCURSO DE ANTECEDENTES

Para Profesionales de la Ingeniería Civil con orientación sanitaria y|o hidráulica para la realización de estudios de provisión de agua potable en áreas rurales de la Provincia de Mendoza.

Fecha de presentación: hasta el día 21 de abril de 1975, lugar de consulta: Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural.

Dirección General Técnica, Libertad 836, 1º piso, Buenos Aires.

e.7|4 Nº 2.960 v.16|4|75

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Se comunica al propietario y|o persona con interés legítimo sobre el buque motor "Resguardo" (3291), hundido en aguas del Río Paraná a la altura del Km. 407,5, que el señor Prefecto Nacional Naval ha dispuesto por Resolución 8829 SG 9, número 113|74, el abandono del mismo a favor del Estado Nacional, Comando General de la Armada (Prefectura Naval Argentina), por aplicación del artículo 17º, inciso b) de la Ley de la Navegación Nº 20.094. — Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Publíquese por cinco (5) días.

e.14|4 Nº 3.195 v.18|4|75

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, por la Vocalía a cargo del Dr. Nicolás J. Scotti, cita a herederos de HECTOR LEON COTLER para que, dentro del término de veinte días, se presenten a estar a derecho en los autos "Blaistein Manuel s| apelación-impuestos internos" (Expediente Nº 8.472), bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — Agustín Torres, secretario.

e.14|4 Nº 3.205 v.15|4|75

CONVOCATORIAS NUEVAS

"T"

TRATER S. A. Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de abril de 1975, a las 11 horas, en el local de la calle Esmeralda 339, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos al 31|12|74, Art. 234, inciso 1º, Ley 19.550.

2º Consideración proyecto remuneración Directores y Síndicos.

3º Elección de Directores y Síndicos, titular y suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — Buenos Aires, abril 8 de 1975. — El Directorio.

$ 280. e.14|4 Nº 30.034 v.18|4|75

TAPAS ARGENTINAS S. A. Ind., Com. y Agrop.

Convócase a Asamblea Ordinaria el 30|4|75, a las 19 horas, en Gregorio de Laferrere 5940.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 234, inciso 1º Decreto-Ley 19.550, Ejercicio 31|12|74.

2º Fijación del número de Directores y su elección por un año.

3º Elección de Síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 280. e.14|4 Nº 30.044 v.18|4|75

TAMAL S.A.C.I.F.I. y A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de mayo de 1975, a las 18.30 horas, en el local de la calle Viamonte 759, 5º piso, Of. 51, de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

2º Consideración de los documentos del Art. 347 del Código de Comercio, ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1974.

3º Marcha de la liquidación.

4º Distribución de utilidades.

5º Remuneración a los Directores y Síndicos.

6º Determinación del número de miembros del Directorio y elección de Directores, por el término de un año.

7º Designación de Síndicos, titular y suplente, por el término de un año. — Buenos Aires, abril 5 de 1975. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas depositar las acciones con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

$ 665. e.14|4 Nº 30.005 v.18|4|75

TRANSPORTE AEREO RIOPLATENSE S.A.C. e I.
Registro Nº 36.679

CONVOCATORIA

Cítase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 de abril de 1975, a las 19 horas, en Avda. Leandro N. Alem 734, 1er. piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 234, Ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 31|12|74.

2º Determinación del número de Directores y elección de los mismos y de los Síndicos.

3º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 350. e.14|4 Nº 30.053 v.18|4|75

TEXTIL AZCUENAGA
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial,
Financiera, Inmobiliaria,
Minera y Agropecuaria
Registro Nº 27.517

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de abril de 1975, a las 19 horas, en Galicia 946, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 234, inciso 1º de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio finalizado el 31|12|74.

2º Elección de Directores y Síndicos, titular y suplente, por el término de un año.

3º Remuneración de Directores superior al 25 o|o prescripto por la Ley 19.550.

4º Distribución de utilidades.

5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — El Directorio.

$ 455. e.14|4 Nº 30.086 v.18|4|75

TITO CASERTA
S.A.C.I.A. y F.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30|4|75, a las 9 horas, en Avda. Quintana 70, 6º piso, "A", Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Firma del Acta.

2º Consideración documentación Art. 234 inciso 1º del Decreto-Ley 19.550, ejercicio al 31|12|74.

3º Fijar número y elegir Directores y Síndicos. — El Directorio.

$ 210. e.14|4 Nº 29.261 v.18|4|75

TOBAL HERMANOS
S.A.C.I. y A.

CONVOCATORIA

Cítase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 30|4|75, a las 18.30 horas, en Paso Nº 641, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación artículo 234, inciso 1º, Ley 19.550, Ejercicio Económico Nº 13, cerrado el 31|12|1974.

2º Consideración del Revalúo Contable, Ley 19.742.

3º Distribución de utilidades.

4º Consideración retribución especial a los Directores y Síndicos.

5º Elección de Directores y Síndicos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — Buenos Aires, abril 8 de 1975. — El Directorio.

$ 420. e.14|4 Nº 29.809 v.18|4|75

AVISOS VARIOS
NUEVOS

"C"

CADISA
S.A.C.I.I.A.G. y H.
Mansilla 4060, Capital
Registro Nº 9548

Ofrécese a suscripción $ 250.000 nominales, los accionistas que deseen usar su derecho de preferencia deberán comunicarlo hasta 30 días de la última publicación de este aviso en la sede social. — El Directorio.

$ 105 e.14|4 Nº 29.697 v.16|4|75

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero
del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos: "Valores Nacionales Ajustables": 1ª Serie c|c. 4 y siguientes adheridos de v$n. 100 Nos. 182.875|879 y 191.342; de v$n. 1.000 Nos. 1.105.940 y 1.183.587|589; de v$n. 5.000 Nos. 27.141|143, y de v$n. 10.000 Nos. 1.209.507|508: 1ª Serie c|c. 5 y siguientes adheridos de v$n. 80 Nos. 78.900 y 115.710|711; de v$n. 800 Nos. 901.709; 939.911|923; 951.439|441; 967.069|070; 977.526; 994.103|105; 1.008.862|864; 1.020.300; 1.031.847; 1.075.645; 1.120.004|022; 1.120.289|294; 1.145.591|592; 1.163.195|197 y 1.163.885|896; de v$n. 8.000 Nos. 1.207.999; 1.219.422|428 y 1.219.430|431; 2ª Serie c|c. 1 y siguientes adheridos de v$n. 100 Nos. 212.423|426; de v$n. 500 Nos. 420.208|209; de v$n. 1.000 Nos. 2.046.726|733; de v$n. 5.000 Nos. 1.602.201 y 1.602.221; de v$n. 10.000 Nos. 1.287.205|208; 1.297.441|443; 1.340.137|151; 1.345.433|436, y 1.348.578.585; "Bonos Externos 1972" c|c. 5 y siguientes adheridos de u$s. 600 Nos. 205.172 y 217.364.

Buenos Aires, 29 de enero de 1975.

$ 2.310 e.8|4 Nº 21.534 v.30|4|75
e.2|5 Nº 21.534 v.7|5|75

BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO
DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que ha dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes cupones Nº 1 del empréstito "Bonos Externos 1974" de u$s. 289,50 números 113.785|788 y 113.803 y de u$s. 579 Nº 6.907.

Buenos Aires, 14 de enero de 1975.

$ 588.— e. 4|4 Nº 28.017 v. 30|4|75
e.2|5 Nº 28.017 v.5|5|75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES
DEL TRABAJO, LEY 9.688

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla. Dirigirse a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ALAGUE Miguel Angel.
ALEGRE Antonio Porfidio.
ALFONSO Martín.
ALMIRON Luis Clodomiro.
AMAT Carlos Primos.
ARRAIZA Luis Armando.
AVALOS Hugo.
BAUTISTA José Oscar.
BELLO José Antonio.
BENVENUTO Santiago José.
BERNARDEZ Ríos José.
CABRAL Isidoro.
CABRERA Federico.
CJURACIC Alberto Pedro.
COVALSKI Francisco.
DEMONTY Jorge Néstor.
DUARTE Eufemio.
ECHAZU Héctor Alberto.
FARIAS Rafael.
FERNANDEZ Mario Oscar.
FORNARA Carlos Osmar.
GALLI Juan Carlos.
GOMEZ José Antonio.
GONZALEZ Félix Adrián.
GONZALEZ José Salvador.
GONZALEZ Roque Jesús.
GUZMAN Juan Enrique.
HERNANDORENA Iben Ricardo.
JASO Domingo.
LENCINA Rodolfo Jacinto.
LERA Pablo.
NAVARRO Ramón.
NOLA Duarte Salvador.
ORTIZ César.
PEREZ Bernardo Antonio.
PEREZ Héctor Marcelo.
RIVERO Félix Dionisio.
RODRIGUEZ Juan.
ROMERO Antonio Luis.
SANTUCHO Pedro.
SZOBOTH Rodolfo.
TORTONESSI Eduardo.
TRIVIÑO Juan.
TRONCOSO Reynaldo.
VEGA Horacio Osmar.
ASTRADA Melitón Cipriano.
CUESTA Carlos Jesús.
ORTEGA Fernando.
SUAREZ Isidro Silvano.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1975.

e.26|3 Nº 2.696 v.15|4|75

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Vocalía de la 5ª nominación, a cargo de la doctora Beatriz Susana González de Rechter, hace saber al señor Jorge Mario Cacopardo y al Dr. Aníbal Raúl Marcelo Osacar, que con fecha 4 de febrero de 1975, se ha dictado la siguiente sentencia, en la causa caratulada "Cacopardo, Jorge Mario s|recurso de apelación, Expte. Nº 9.426: Y vistos: La liquidación practicada a fs. 163|164 por la Dirección General Impositiva, que no ha sido objetada por la recurrente, y el escrito de fs. 167, por el que se presenta por parte un nuevo representante fiscal a mérito del poder obrante a fs. 166. Se resuelve: Aprobar la liquidación obrante a fs. 163|164 de autos. Tener por presentado, por parte y por constituido domicilio, al señor Representante del Fisco Nacional, Dr. Julio César Oliva. Hacer saber a las partes que el plazo para expresar agravios contra la sentencia de fs. 156|159 de autos, correrá a partir de la notificación de la presente. (Fdo.): Dra. Beatriz S. González de Rechter, Vocal" — Buenos Aires, 17 de febrero de 1975. — Publíquese por el término de cinco días.

(Fdo.): Mario Eduardo Carrillo, Secretario General de Trámites Procesales.

e.8|4 Nº 3.010 v.14|4|75

LICITACIONES
NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Técnica

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 78 - P.B. - Capital Federal
T.E. 46-9841 Int. 462-487
Licitación Pública Nº 526

Llámase a licitación pública para el día 25 de abril de 1975, a las 14,45 hs., a efectos de contratar la provisión de una radiobaliza.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas.

e. 14|4 Nº 3.148 v. 15|4|75

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 61|75

Fíjase el día 18 de abril de 1975, a las 11.30 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración — División Licitaciones—, calle Rivadavia Nº 1330, piso 1º, Capital Federal, (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 61|75 "para la adquisición de una fotocopiadora tipo N P 1100, con destino a la División Apoyo de esta Policía Federal".

e. 14|4 Nº 3.149 v. 15|4|75

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 59|75

Fíjase el día 18 de abril de 1975, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración — División Licitaciones—, calle Rivadavia Nº 1330, piso 1º, Capital Federal, (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 59|75 "para la adquisición de cartulina, bramante y otros materiales, con destino al Depósito de Imprenta de la División Almacenes".

e. 14|4 Nº 3.151 v. 15|4|75

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES
MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Gerencia de Abastecimiento
División Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 31|75, para el día 30 de abril de 1975, a las 11 horas, por la provisión de: "Acero IRAM 503, SAE 1010|20 N.P.U. Nº 3 y N.P.I. Nº 26".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Av. Cabildo 65, Buenos Aires — piso 1º— Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30.—. — El Director General.

e. 14|4 Nº 3.150 v. 23|4|75

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES
MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS
HORNOS ZAPLA
Gral. Manuel N. Savio (Jujuy)

7-Mayo-1975. Hs. 10. Licitación Pública Nº 27|75, por "cinta transportadora".

7-Mayo-1975. Hs. 11. Licitación Pública Nº 29|75, por "economato".

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla —General Manuel N. Savio— Palpalá (Jujuy).

Por pliegos de condiciones dirigirse a este establecimiento o a Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 14|4 Nº 3.152 v. 23|4|75

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES
MILITARES
FABRICA MILITAR
"GENERAL SAN MARTIN"
Gral. Manuel N. Savio y Junín
San Martín - Pcia. de Bs. As.
T.E. 755-4805

Llámase a Licitación Pública de Compra Nº 16|75, para el día 30 de abril de 1975, a las 10.30 hs., para la provisión de horno de calentamiento p|forja tipo túnel, con cinta transportadora.

Por pliego de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar General San Martín, sita en las calles Gral. Manuel N. Savio y Junín —San Martín — Pcia. de Buenos Aires, de 7 a 13 horas, Compras.

Valor del pliego: $ 50.—.

e. 14|4 Nº 3.153 v. 23|4|75

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES
MILITARES
FABRICA MILITAR
DE ARMAS PORTATILES
"D. MATHEU"
Avda. Ovidio Lagos 5250 - Rosario
T.E. 89116

Llámase a Licitación Pública Nº 1|75, con apertura para el día 25 de abril de 1975, a las 12 horas, por la venta de: Art. varios ferretería, compresor de aire, hornos, quemadores centrífugos, caños vacíos (200 lts.), rezagos madera, etc. Todo el material es usado.

Por los pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar Armas Portátiles "D. Matheu".

e. 14|4 Nº 3.155 v. 16|4|75

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES
MILITARES
FABRICA MILITAR
DE ARMAS PORTATILES
"D. MATHEU"
T.E. 89116
Avda. Ovidio Lagos 5250 - Rosario

Llámase a Licitación Pública número 2|75, con apertura para el día 29 de abril de 1975, a las 12 horas por la venta de: Un microómnibus marca Bedford mod. 1955 motor desarmado, cap. 28 pasajeros sentados. Estado regular. Una ambulancia M. Benz naftera, mod. 70, año 952, carrocería metálica sedán. Estado bueno.

Por los pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar de Armas Portátiles "D. Matheu".

e. 14|4 Nº 3.154 v. 16|4|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 51.859|75.

Llámase a Licitación Pública Nº 10.951, para la adquisición de diarios y revistas, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el 22 de abril de 1975, a las 17 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 14|4 Nº 3.199 v. 15|4|75

BANCO DE LA
NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de ampliación, remodelación, reparaciones generales y pintura, en la Delegación Saavedra (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones, el día 20 de mayo de 1975, a las 15 horas. Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal, o en la sucursal Pigüé (Buenos Aires). Valor del pliego: $ 80.—.

e. 14|4 Nº 3.156 v. 25|4|75

BANCO DE LA
NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de reparaciones generales y pintura, en la sucursal Villa Hernandarias (Entre Ríos). La apertura de las propuestas se realizará en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones, el día 22 de mayo de 1975, a las 15 horas. Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Capital Federal, o en la sucursal titular.

Valor del pliego: $ 100.—.

e. 14|4 Nº 3.157 v. 25|4|75